



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México a 21 abril de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 12, fracción III del artículo 13; y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 12 recorriéndose las subsecuentes; las fracciones IV y V al artículo 13 recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII y VIII al artículo 15 recorriéndose las subsecuentes, todo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que *“El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir*



*sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las demás leyes aplicables.”*

Dentro de las principales funciones que corresponden a la Fiscalía General de Justicia del Estado se pueden enunciar las siguientes<sup>1</sup>:

- Coordinar la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio estatal, a efecto de aplicar la ley vigente, según corresponda.
- Ejercitar la acción penal en los casos que proceda para cumplir con la legislación vigente en la materia.
- Intervenir en los procesos penales de acuerdo al ámbito de su competencia y proteger los intereses de la población del Estado, así como de aquellos a quienes la ley otorga especial protección.
- Vigilar que se lleve la estadística e identificación criminal para el pronto esclarecimiento de los delitos cometidos en el Estado de México.
- Establecer programas para la profesionalización del personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia.
- Promover la participación ciudadana para fortalecer la procuración de justicia en el Estado.

---

<sup>1</sup> <https://fgjem.edomex.gob.mx/funciones>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, estatales y de otras entidades federativas, en materia de capacitación para el personal de la Fiscalía, con el fin de eficientar los servicios de procuración de justicia.
- Realizar acciones de coordinación interpolicial con dependencias federales, estatales y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada.
- Participar en los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Con base en lo anterior, el personal que labora en la Fiscalía de Justicia debe cubrir un perfil adecuado que garantice los objetivos planteados por las leyes estatales, federales e internacionales en materia de derechos humanos y debido proceso.

La finalidad de presente iniciativa consiste en adicionar requisitos al perfil de ingreso a la Fiscalía General del Estado de México de las personas interesadas en ocupar los cargos de: Ministerio Público, Policía de investigación y Facilitador o Facilitadora en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el acceso a la justicia mediante personal profesional y especializado, con capacidades adecuadas para satisfacer las demandas de procuración de justicia, tanto en la atención y resolución de la conflictividad social, como para la investigación científica de los delitos en un marco de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y conocimientos en temas relativos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes así como la presentación



de argumentaciones jurídicas sólidas ante los tribunales, por las que se obtengan resoluciones judiciales que sean realmente útiles para abatir la impunidad y hacer efectiva la protección del inocente y la reparación del daño.

De acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México se entiende que la *“Violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres”*.

Actualmente se han implementado diversas acciones para garantizar que el personal adscrito a la fiscalía se encuentre preparado para poder atender a las víctimas, y para establecer las medidas de protección urgentes cuando así son requeridas.

El artículo 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establece las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia para garantizar la procuración y el acceso de mujeres en la impartición de justicia, entre ellas destaca *“...promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas con perspectiva de género.”*

El artículo segundo del citado ordenamiento señala que tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias



deberán expedir las normas legales y las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Por ello, es indispensable que, en el perfil de ingreso a los cargos de Ministerio Público, Policía de Investigación y Facilitadores o Facilitadoras en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se contemple la adquisición de conocimientos previos en materia de violencia de género y se deje claridad en la ley para establecer que el conocimiento se adquiera una vez ocupado el cargo.

Las últimas convocatorias para ser agente del Ministerio Público y Policía de Investigación emitidas por las autoridades del Estado de México establecen como requisito tener por lo menos una certificación en materia de violencia de género, por lo que al establecerlo en la ley se reafirma y se obliga a que las personas interesadas en participar en las convocatorias tengan los conocimientos solicitados.

Lo mismo debe ocurrir en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes pues la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2014 reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dando cumplimiento a lo mandatado en diversos tratados internacionales en materia referida, de los cuales México forma parte, entre ellos cabe destacar a la Convención de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

Es importante mencionar que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los



derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Para dar cumplimiento inmediato tanto en la Ley General como en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se establece un marco de protección integral a favor de las personas menores de 18 años que obliga a todas las autoridades a respetar, proteger y garantizar los derechos de los menores de edad.

En razón de lo anterior, también es necesario de que todos los servidores públicos, especialmente los adscritos a la Fiscalía de Justicia, estén debidamente capacitados en los protocolos nacionales e internacionales de actuación cuando hay menores de edad involucrados, ya sea como víctimas, testigos o como menores infractores.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México debe establecer las acciones para garantizar que el personal adscrito a su organismo tiene conocimientos en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la aplicación de los estándares nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y

adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales.

Dicha capacitación fue mandatada por el Comité de los derechos del Niño, en respuesta a los informes periódicos número cuatro y cinco presentados por México en 2015, donde entre diversas observaciones se invita al Estado Mexicano a adoptar las medidas necesarias para asegurar que las entidades estatales y municipales implementen un mecanismo adecuado para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia, incluyendo la adecuada formación de las autoridades federales y estatales en los Programas de Protección, con la finalidad de que sean implementados en tiempo y forma, incluyan todos los aspectos contenidos en



la Convención y en sus Protocolos Facultativos, así mismo que sean incluyentes en materia de perspectiva de género, y provistos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su adopción efectiva.<sup>2</sup>

Finalmente, la presente reforma busca integrar como requisito para ser Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Facilitador en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, no solamente se debe tener conocimiento en materia de derechos de la infancia y violencia de género, sino que se debe dar cumplimiento a los derechos de los menores y de la familia cuando así es mandado por resolución judicial en el ámbito personal.

Por eso, para ser servidor público adscrito a la Fiscalía General de Justicia en el ámbito de la investigación del delito no se debe ser deudor alimentario moroso.

Lo anterior en atención a garantizar los derechos de los menores de edad, quienes tienen el derecho a recibir alimentos, mismo que no es negociable en ninguna circunstancia.

De acuerdo con el Semanario Judicial de la Federación el contenido material de la obligación de dar alimentos va más allá del ámbito meramente alimenticio y abarca la educación, el vestido, la habitación, la atención médica, y demás elementos que una persona pueda requerir para su subsistencia y manutención; el objeto de esta obligación es materializar el derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado.<sup>3</sup>

La obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación con sus hijos es un mandato constitucional expresado en el artículo cuarto de la constitución federal, y

---

<sup>2</sup> Cfr. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, 2015:

[http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/CRC\\_C\\_MEX\\_CO\\_4-5.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf)

<sup>3</sup> Época: Décima Época. Registro: 2012360. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.). Página: 601



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

regulado por el Código Civil Estatal, las Leyes Generales y las interpretaciones de los máximos tribunales, quienes regulan la obligación alimentaria y las responsabilidades en materia familiar.

Por lo que debe quedar claro que el deber familiar no se traduce única y exclusivamente al pago de una pensión alimenticia, sino que es la obligación que debe permitir al acreedor alimentario el desarrollo integral de su personalidad. En este sentido, la obligación alimentaria a cargo de los padres, o bien de los hijos cuando la ley así lo mandata, está formada, tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.<sup>4</sup>

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES  
PRESENTANTE**

---

<sup>4</sup> Época: Décima Época. Registro: 2008539. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LXXXV/2015 (10a.). Página: 1379.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA  
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS  
COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ  
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ  
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA  
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA  
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE  
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL  
DELGADO FLORES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE  
LA ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. “LXI” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción III del artículo 12, fracción III del artículo 13; y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 12 recorriéndose las subsecuentes; las fracciones IV y V al artículo 13 recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII y VIII al artículo 15 recorriéndose las subsecuentes, todo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** Para ingresar a la Fiscalía como agente del Ministerio Público, se requiere, además de cumplir con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I...

II...



III. Contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, **violencia de género, derechos de niñas, niños y adolescentes**, derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía.

IV...

V...

**VI. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.**

**VII. No ser deudor alimentario moroso,**

**VIII.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** Para ingresar a la Fiscalía como Policía de Investigación se requiere, además de cumplir lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I...

II...

III. Contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal, penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, **violencia de género,**



**derechos de niñas, niños y adolescentes**, derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía.

IV...

**V. No ser deudor alimentario moroso,**

**VI. No ser deudor alimentario moroso,**

**VII.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.-** Para ser Facilitador o Facilitadora en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias además de los requisitos previstos en Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se requiere:

I a VI...

**VII. Contar con conocimientos en las materias de técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, violencia de género y derechos de niñas, niños y adolescentes,**

**VIII. No ser deudor alimentario moroso,**

**IX.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** -Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.